JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Acción Popular de Juan Carlos Alarcón Ropero contra Arcos Dorados Colombia.

Radicado: 110013103 009 2009 00625 00. Ingresó: 11/06/2021.

En los términos del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Tener que la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE arrimó *informe técnico de visita a establecimiento de comercio* EC 087-16-JC, suscrito por el arquitecto *JORGE CASTILLO CENDALES*, quien anotó como *observaciones finales*, las siguientes:

"En atención a orden de trabajo, según memorando de la referencia se adelantó visita técnica en la cual se verificó previamente localización, datos generales y norma aplicable, se observó según registro fotográfico que el establecimiento de comercio M postres M cuenta con rampa de acceso para personas de atención prioritaria (tercera edad, embarazadas y en condición de discapacidad). Se realizó verificación de cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado en el sentido de realizar los trabajos necesarios para el libre acceso y locomoción para personas en condición de discapacidad al local comercial "M POSTRES M", se evidenció que al momento cuenta con rampa de acceso al local, cumpliendo con las normas establecidas para tal fin según se hace constar en las imágenes del presente informe. El local comercial con un área no mayor a quince (15) M2, en su mayor parte con elementos y mobiliario de preparación, con el área restante para pago y entrega del producto para llevar, según lo informado por la persona que atendió la visita técnica".

SEGUNDO. Con base en la experticia aportada por la autoridad administrativa tener por cumplida la orden proferida por este Despacho en sentencia del 9 de junio de 2015 y, posteriormente, modificada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá con sentencia del 20 de noviembre de 2015¹.

¹ Ordenar a ARCOS DORADOS DE COLOMBIA que adecúe las instalaciones físicas donde funciona el establecimiento M postres M de tal forma que se cumpla con la normatividad que regula la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las

TERCERO. Decretar la terminación del proceso promovido por Juan Carlos Alarcón Ropero contra Arcos Dorado Colombia S.A., por cumplimiento de la sentencia.

CUARTO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, si estas existieren.

QUINTO. Una vez verificada la firmeza de la presente determinación, por secretaría, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE JUEZ

iffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: adb2b5cb10dd8802f1fd0570495de040eb2c612125036e782fb87d243c69c936

Documento generado en 03/08/2021 07:39:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

disposiciones jurídicas y especialmente aquellas vinculadas al derecho de la accesibilidad y la libre locomoción de la población discapacitada.